#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 <sup>na.</sup> Asamblea Legislativa 1 <sup>ra.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 8

2 de enero de 2021

Presentada por la señora Santiago Negrón Referida a la Comisión de la Comisión de Asuntos Internos

### **RESOLUCIÓN**

Para crear la Comisión Especial para un Nuevo Ordenamiento Electoral; disponer su composición, funciones y poderes; establecer su vigencia; y para otros fines.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Estatal de Elecciones fue creada en virtud de la Ley Número 4 del 20 de diciembre de 1977, como sucesora del Tribunal Electoral, y como parte de un concepto que reconocía una participación más amplia a los partidos políticos en la administración de los procesos electorales. Las elecciones del 1980, con irregularidades que generaron un gran descontento en el país, dejaron de manifiesto la insuficiencia de ese modelo, por lo que al año siguiente se convocó una Comisión Especial que, desde el ejecutivo, y con representación de todos los partidos evaluó el funcionamiento del organismo electoral y generó una propuesta consensuada, que se tradujo en enmiendas significativas a la Ley Electoral.

A partir de entonces, aunque no exenta de fallas y deficiencias, la CEE logró cumplir con su cometido: garantizar al país eventos electorales confiables, partiendo del principio de mutua fiscalización, proveyendo para la participación balanceada de todos los partidos políticos y procurando el consenso para todo asunto fundamental. El paso del tiempo, y desacuerdos sobre temas que iban desde el financiamiento de campañas

hasta la participación de los partidos minoritarios, erosionaron la solidez del ordenamiento electoral, hasta llegar a la aprobación del Código Electoral de Puerto Rico del 2020, avalado por un solo partido político, beneficiario indiscutible de las nuevas disposiciones.

Impuesto a mitad del año electoral, el nuevo Código coincidió con el despojo por parte de la Junta de Control Fiscal de recursos indispensables para el adecuado funcionamiento de la CEE. El resultado fue un desastre operacional que provocó desde la posposición de las primarias del Partido Popular Democrático y el Partido Nuevo Progresista (tan grave que llevó a la renuncia del entonces presidente) hasta un escrutinio saturado de irregularidades, con un país en ascuas, esperando hasta fines de año la certificación de las candidatas electas. La consecuencia ha sido la pérdida de confianza en el proceso electoral- es decir, en el reducido espacio en el que la voluntad del pueblo de Puerto Rico puede manifestarse en las urnas de manera efectiva.

Así, se ha generado un consenso sobre la necesidad de revertir el Código vigente, y aunar esfuerzos desde los sectores políticos y cívicos para gestionar un nuevo ordenamiento electoral que valore la pluralidad, fomente la transparencia y promueva la participación electoral, a través de procesos modernos, accesibles y confiables.

En aras de abrir paso a esa concertación de voluntades, proponemos una Comisión Especial, cuyo estudio, investigación y deliberaciones constituya el fundamento para una nueva ley que rija los procesos electorales y las funciones del organismo que las administra.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Creación
- 2 Se crea la Comisión Especial para un Nuevo Ordenamiento Electoral, en lo sucesivo
- 3 "la Comisión Especial".
- 4 Sección 2.- Composición

1	La Comisión Especial estará integrada por siete (7) miembros designados por el
2	Presidente del Senado de Puerto Rico, entre los que deberá haber representación de
3	todas las Delegaciones Parlamentarias y el Senador independiente. Además, designará
4	de entre los integrantes de la Comisión Especial al Presidente o Presidenta de ésta
5	Cualquier vacante que surja será cubierta de la misma forma en que se designó al
6	senador o senadora cuyo espacio quedó vacante. El Presidente del Senado será
7	miembro E <i>x Officio</i> de ésta Comisión Especial.
8	Sección 3 Funciones y Poderes
9	La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de examinar en detalle el
10	funcionamiento de nuestro proceso electoral y la Comisión Estatal de Elecciones (CEE).
11	A tales fines, la Comisión Especial deberá, entre otros factores:
12	a. evaluar la composición y funcionamiento de la CEE en todas las áreas,
13	incluyendo, pero sin que sea una limitación:
14	a. Administración
15	b. Planificación de eventos electorales
16	c. Inscripción de electoras
17	d. Participación de los partidos en los distintos procesos
18	e. Confiabilidad de los sistemas electrónicos
19	b. estudiar formas de modernizar e integrar la tecnología al proceso de
20	inscripción de electores garantizando la mutua fiscalización y mecanismos de
21	transparencia confiables;

1	C.	evaluar las distintas opciones de garantizar el derecho al voto, tales como el
2		voto adelantado y el voto ausente, así como los mecanismos para llevarlos a
3		cabo con el fin de garantizar un proceso transparente y confiable;

- d. realizar una evaluación real del impacto que tendría en el proceso electoral (desde la inscripción de electores hasta la celebración de eventos electorales) el que no se cuente con representación de la CEE en los distintos municipios o regiones;
- e. presentar legislación conducente a mejorar el sistema electoral y devolverle al país la confiabilidad en nuestro proceso electoral.

La Comisión Especial tendrá todos aquellos poderes dispuestos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Resolución del Senado Núm. \_\_\_\_, conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", incluyendo las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por la Regla \_\_\_\_\_ de dicho Reglamento, relacionadas con las Reglas Uniformes para Regir Investigaciones Conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

La Comisión Especial podrá designar una investigadora y solicitar al Presidente del Senado que designe todas aquellas funcionarias o empleadas del Senado de Puerto Rico que estime necesarios para cumplir con las responsabilidades establecidas a tenor con esta Resolución, sin que estas devenguen por ello compensación adicional alguna. La designación de las funcionarias y empleadas cuyos servicios se requieran por la

- 1 Comisión Especial, así como la contratación de los servicios profesionales que puedan
- 2 ser necesarios, se hará en consulta y con la aprobación del Presidente del Senado.
- 3 De conformidad con el Art. 31 del Código Político de 1902, se autoriza al Presidente
- 4 de la Comisión Especial a emitir citaciones para que una testigo comparezca a declarar
- 5 o a presentar documentos y objetos, o ambas cosas, ante una oficial investigadora, ante
- 6 la Comisión, o ambas. Una vez endosadas las citaciones por parte del Presidente de la
- 7 Comisión, éste gestionará la autorización, oral o escrita del Presidente del Senado para
- 8 diligenciar las mismas.
- 9 Sección 4.- Reglamento Interno
- 10 La Comisión Especial deberá aprobar un reglamento que rija su funcionamiento
- 11 interno, no más tarde de quince (15) días contados a partir de la designación de sus
- 12 miembros. Dicho reglamento deberá incluir aquellas disposiciones adicionales que sean
- 13 necesarias para que entre los amplios poderes de investigación reconocidos a la
- 14 Asamblea Legislativa, la Comisión Especial ejercite, entre otras, su facultad para
- 15 celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, exigir la comparecencia de testigos,
- 16 recibir testimonios orales o escritos, inclusive bajo juramento, y requerir la entrega de
- 17 cualquier documento o información relacionada con los objetivos de esta Resolución,
- 18 todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos aplicables.
- 19 Sección 5.- Informe
- 20 La Comisión Especial deberá rendir al Senado de Puerto Rico aquellos informes
- 21 parciales o preliminares que estime necesarios, así como un informe final que incluya

- 1 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que concluya la Primera Sesión
- 2 Ordinaria de la Décimonovena Asamblea Legislativa.
- 3 Sección 6.- Vigencia
- 4 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.